|  |  |
| --- | --- |
| **Grupo Asesor de Radiocomunicaciones Ginebra, 5-8 de mayo de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
|  | **Documento RAG15-1/15-S** |
| **21 de abril de 2015** |
| **Original: inglés** |
| Corea (República de ) | |
| posible revisión de la resolución uit-r 15-5 | |

# 1 Introducción

El Convenio de la UIT incluye entre las funciones de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones el estudio de las cuestiones técnicas, de explotación o de procedimiento que hayan de examinar las Conferencias Mundiales o Regionales de Radiocomunicaciones, la Asamblea de Radiocomunicaciones o el Consejo (CV156). Las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones estudiarán las cuestiones y prepararán proyectos de Recomendación de acuerdo con lo dispuesto en los números 246A y 247 del Convenio de la UIT.

Las Comisiones de Estudio podrán establecer los subgrupos necesarios para facilitar la conclusión de sus tareas. Las Comisiones de Estudio establecerán normalmente Grupos de Trabajo para estudiar las Cuestiones que corresponden a su ámbito de competencia. Los Grupos de Trabajo se establecen para un periodo indefinido con objeto de atender las Cuestiones y estudiar los temas presentados a la Comisión de Estudio. Cada Grupo de Trabajo estudiará las Cuestiones y los temas y preparará proyectos de Recomendaciones y otros textos para que los examine la Comisión de Estudio.

De acuerdo con la Resolución UIT-R, al establecer una Comisión de Estudio por consenso, sólo deberá considerarse el número mínimo de Grupos de Trabajo. El mandato máximo y el procedimiento de nombramiento del Presidente y de los Vicepresidentes de la Comisión de Estudio se describen de manera específica en la Resolución UIT-R 15-5. Sin embargo, el mandato y el procedimiento de nombramiento del Presidente de un Subgrupo no figura en ningún artículo de la Resolución UIT-R.

En última instancia, las Comisiones de Estudio ejercen su discreción para crear subgrupos en su seno, pero el mandato de los cargos de los subgrupos debería ser el mismo que el del Presidente y los Vicepresidentes de Comisión de Estudio descritos en la Resolución UIT-R 15-5.

# 2 Opiniones acerca de la posible revisión de la Resolución UIT-R 15-5

La República de Corea considera que es preciso limitar el mandato máximo de los cargos de los subgrupos en el seno de la Comisión de Estudio. Por consiguiente, una manera de proceder sería modificar la Resolución UIT-R 15-5 de modo que el mandato y el procedimiento de nombramiento del Presidente y los Vicepresidentes de los Grupos de Trabajo se ajustaran a los previstos para el Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión de Estudio, y que pueda ponerse fin a los mismos al disolverse los Grupos de Trabajo.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_